

ANUNCIO

Por medio del presente se hace público el Reglamento del Consejo Local de Igualdad de Loja aprobado definitivamente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Loja adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2020.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD DE LOJA

PREÁMBULO

La Constitución Española consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en el artículo 1.1 y como derecho fundamental en el artículo 14. Además, el artículo 9.2 consagra el principio de fomento de la participación efectiva de toda la ciudadanía en la vida política, económica, social y cultural. Y el derecho de todas las personas a participar en los asuntos públicos se reconoce expresamente en el artículo 23 del texto constitucional.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone la obligación de la Comunidad Autónoma en la promoción de la igualdad y la participación real y efectiva. Su artículo 30 prevé: *“el derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos de información, comunicación y recepción de propuestas”*.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, deja patente en su articulado la voluntad de dotar a la ciudadanía con herramientas de participación en el ámbito local, así el art. 70 bis establece *“Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos”*. Por su parte, el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece: *“El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales”*.

Por otro lado, en el ámbito nacional es fundamental señalar la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, cuyo artículo 78 prevé la creación de un Consejo de Participación de las Mujeres, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación institucional de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

Por su parte, la Ley Andaluza 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía pone el acento en la participación social de las mujeres en el ámbito local desde el fomento del asociacionismo femenino y decreta la cooperación de las administraciones públicas andaluzas con la iniciativa social y las asociaciones para la promoción de la igualdad de género. Concretamente, en relación con el ámbito local el artículo

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUIN
CAMACHO BORREGO
28/05/2020
ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c481bdbb0d324b50b714a99779eedc2001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



55.3 establece que: “se fomentará la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y su coordinación con otros órganos de ámbito territorial similares”.

El Ayuntamiento de Loja, aprobó el *III Plan para la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres por unanimidad del Pleno, en sesión celebrada el día siete de julio de 2017, y una de los objetivos previstas es fomentar y visibilizar el asociacionismo de mujeres del término municipal de Loja mediante, entre otras actuaciones, la creación e impulso del Consejo Local de Igualdad.*

Artículo 1. —Naturaleza jurídica y denominación.

El Consejo Local de la Igualdad se constituye como un Consejo Sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Es un órgano de participación que tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de igualdad de género a los diferentes órganos del Ayuntamiento, entendiéndose la necesidad de que el enfoque de género sea un principio de trabajo transversal en el gobierno local y la toma de decisiones municipales.

El Consejo emitirá informes y formulará propuestas y sugerencias en materia de igualdad de género, que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2. —Régimen jurídico

El Consejo Local se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Legislación de Régimen Local, en cuantas disposiciones le sean de aplicación y por las normas de régimen interno, que para su funcionamiento dicte el propio Consejo.

Artículo 3. —Adscripción.

El Consejo Local de Igualdad se adscribe a la Concejalía de Igualdad como órgano impulsor de las políticas de igualdad dentro del Ayuntamiento.

Artículo 4. —Sede

El Consejo Municipal tendrá su sede en la Casa Consistorial de Loja y en ella celebrará sus sesiones. Su Presidente, de forma motivada, podrá disponer de alguna o algunas de sus sesiones se celebren en otro edificio público o privado ubicado en cualquier núcleo de población del municipio.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación territorial del Consejo Local será el término municipal de Loja, sin perjuicio de las actuaciones que puedan derivarse, de modo especial, de la coordinación y colaboración con otras entidades o administraciones de ámbito autonómico o estatal.

Artículo 6.- Funciones

El Consejo Local de Igualdad actuará en aquellos ámbitos que tengan una relación directa o transversal con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUIN CAMACHO BORREGO
28/05/2020
ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c481bdbb0d324b50b714a99779eedc2001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Son funciones del Consejo:

- a. Impulsar la igualdad efectiva de género en todos los ámbitos municipales, combatiendo cualquier discriminación por razón de sexo.
- b. Formular propuestas de iniciativas en materia de igualdad.
- c. Emitir, a iniciativa propia o a instancia de otros órganos municipales, informes sobre las cuestiones o asuntos de su interés.
- d. Informar los asuntos que pudieran tener una incidencia directa o indirecta en las políticas municipales de promoción de las mujeres y la igualdad de género, velando por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en ellas.
- e. Pronunciarse sobre los anteproyectos de los Reglamentos y Ordenanzas Municipales que se refieran al ámbito de la actuación del Consejo Local de la Igualdad de Loja.
- f. Colaborar en la elaboración de los Planes Municipales de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Loja.

Artículo 7.- Organización.

El Consejo Local de Igualdad estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Consejeros/as.
- d) Secretaría

Artículo 8.- De la Presidencia.

1.- El Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo, pudiendo recaer en la persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Loja.

2.- Corresponde a la Presidencia:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Acordar la convocatoria, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Fijar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.
- Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 9. -De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia corresponderá a un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente. La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUIN CAMACHO BORREGO
28/05/2020
ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c481bdbb0d324b50b714a99779eedc2001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Artículo 10.- El Secretario/a

1. El/La Secretario/a y, en su caso, los suplentes serán funcionarios municipales. Serán nombrados y cesados por la Alcaldía, a propuesta del Secretario/a General del Ayuntamiento
2. Las funciones de la Secretario/a son:
 - a) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
 - b) Expedir, con el visto bueno de la presidencia, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
 - c) Las demás que le sean encomendadas por la presidencia del Consejo, dentro de las competencias propias del Secretario.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona que asume las funciones de la secretaría será sustituida en el ejercicio de sus funciones por quien se designe como suplente.

Artículo 11.- Los Consejeros/as.

1. El Consejo estará compuesto por las siguientes representaciones:
 - a) Un/a miembro de la Corporación designado por cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
 - b) Un/a representante de cada una de las asociaciones de mujeres de Loja inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras del Instituto Andaluz de la Mujer, o que sin estar inscritas pero enmarcándose sus fines estatutarios la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y participación en la vida política, económica, cultural y social de las mujeres se comprometan por su Junta Directiva a inscribirse en cuanto la plataforma esté disponible al efecto, o dicho Organismo permita la inscripción mediante otro medio”.
 - c) Un Consejero/a en representación de los Centros de Participación Activa del municipio.
 - d) Las Técnicas/os del Área de Igualdad del Ayuntamiento de Loja.
2. La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de la mayoría del Consejo, podrá solicitar la presencia de personal técnico municipal o de otras administraciones, así como de personas expertas en aquellas sesiones en las que así se considere, por necesidad o especial interés, para la información y asesoramiento en aquellas materias objeto de estudio o debate por parte del Consejo. Intervendrán para tratar temas específicos con carácter temporal, con voz y sin voto.
3. Los Consejeros/as representantes de asociaciones podrán asistir a las sesiones acompañados de otro miembro de la asociación, que tendrá voz pero no voto.
4. Ningún Consejero/a podrá representar a más de una entidad.

Artículo 12.- Designación de Consejeros/as.

Una vez aprobado definitivamente este Reglamento, las asociaciones, entidades o Grupos previstos en el artículo anterior podrán solicitar su integración en el Consejo. La solicitud deberá estar suscrita por persona con suficiente representación, en el que se haga constar el nombre y apellidos de la persona que va a representarla en el Consejo, así como de la suplencia.

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUIN CAMACHO BORREGO
28/05/2020
ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c481bdbb0d324b50b714a99779eedc2001
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=032
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



La condición de miembro del Consejo se adquiere en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto de la Alcaldía, en relación a las personas propuestas por cada una de las distintas entidades, grupos y organizaciones. .

Artículo 13.- Duración del mandato.

1. La designación de los miembros del Consejo se realizará para cada mandato municipal, expirando el cargo al constituirse la nueva Corporación y sin perjuicio de la renovación del mismo.
2. La condición de miembro del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por expiración de su mandato.
 - c) Por fallecimiento o declaración de incapacidad.
 - d) Por decisión adoptada al efecto por la entidad, grupo u organización que lo designó. La vacante será cubierta a propuesta de las entidades y organizaciones que designaron al cesado y, el mandato de éste expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros.
 - e) Si una asociación o entidad cesa su actividad o pierde algunos de los requisitos exigidos para formar parte del Consejo, se propondrá su exclusión en la siguiente reunión del Consejo.
3. Transcurrido el mandato de los/as consejeros/as sin que se produzca la renovación de los/as mismos/as, los miembros del Consejo mantendrán su condición y cargos en funciones hasta que se produzca la renovación.
4. El ejercicio del cargo de Consejero/a no será retribuido.

Artículo 14.- Derechos de los miembros del Consejo:

- a. Solicitar la inclusión de asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
- b. Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c. Solicitar certificados de los actos y acuerdos de las reuniones.
- d. Recibir la información adecuada para cumplir las funciones que tienen asignadas.

Artículo 15. Deberes de los miembros del Consejo.

- a. Asistir a las reuniones que se convoquen
- b. Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- c. Guardar confidencialidad cuando el asunto lo requiera.

Artículo 16. Ausencias y sustitución

1. Todo miembro del Consejo que prevea la imposibilidad de asistir a una sesión deberá comunicarlo a su suplente con suficiente antelación, así como comunicarlo al Presidente del Consejo.
2. El miembro suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones del miembro titular.

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUIN CAMACHO BORREGO
28/05/2020 ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c481bdbb0d324b50b714a99779eedc2001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Artículo 17.- Régimen de funcionamiento.

- 1.El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez al año. También lo hará con carácter extraordinario para la sesión de constitución del Consejo, así como cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de la mitad de los miembros.
- 2.La convocatoria de sesiones será acordada por la Presidencia y notificada por la Secretaría, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora en primera y segunda convocatoria de la reunión y se dirigirá a los titulares, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- 3.En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros.
- 4.Quórum de constitución: El Consejo se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que la sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión. Si en primera convocatoria no concurriera el quorum necesario, se entenderá convocado el Consejo media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos. En caso de empate, el voto de la presidencia tendrá carácter dirimente.

Artículo 18. -Actas

- 1.De cada sesión celebrada se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes y el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.En el acta figurará, a solicitud de la persona interesada en ello, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.
3. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

Disposición Final.- Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Firma 1 de 1
FRANCISCO JOAQUIN CAMACHO BORREGO
28/05/2020 ALCALDE-PRESIDENTE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c481bdbb0d324b50b714a99779eedc2001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

